



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD.11001310300320200034200**

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, y tal como da cuenta el informe secretarial y documental que antecede se encuentra acreditada la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles hipotecados, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. **DIVINA ALEGRÍA RODRÍGUEZ SALAZAR**, formularon acción ejecutiva en contra de **DIANA RODRÍGUEZ CASAS** a fin de obtener el pago del saldo insoluto de los pagarés allegados como base de la ejecución, cuotas vencidas y no pagadas, por interés de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

1.2. Cumplidos los requisitos de ley, por providencia de fecha 5 de marzo de 2021 esta sede judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas y/o para proponer medios exceptivos dentro de los diez (10) días siguientes.

1.3. La orden de pago librada le fue notificada al ejecutado por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 291 y 292 del C.G. del P. quien dentro del término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito guardó silencio.

**2. CONSIDERACIONES**

La presente ejecución se inició con base en los pagarés No. 80213157, 80213158, y 80213159, y la hipoteca abierta constituida mediante Escritura Publica No. 2041 de 7 de octubre de 2017 del 7 de octubre de 2017, de la Notaría 77 de Bogotá D.C. sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20778929 y 50N-20778930, instrumento que satisface los requisitos establecidos en la Ley, por lo que se constituye en título, resultando dicho documento, suficiente para sustentar el cobro a través de este procedimiento.

El numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando no se proponen excepciones por parte del demandado y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda; todo lo cual se ha constatado en el *sub examine* pues véase que la ejecutada asumió conducta silente y se advierte según los certificados de tradición aportados respecto de los inmuebles gravados con hipoteca, que se encuentran debidamente embargados por cuenta del presente asunto.



Por lo expuesto, el Juzgado,

### 3. RESUELVE:

- 3.1. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.
- 3.2. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto de la garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.
- 3.3. Decretar el avalúo de los bienes conforme se identificaron en la parte motiva del presente proveído.
- 3.4. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.5. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORBEDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 48 hoy</p> <p> 23 MAY 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO</p>
--